



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.897.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expediente D.E. Letra "C" - N° 109574 - Fichero N° 43, el expediente C.M. N° 01565 (D.E. Letra "C" - N° 121235 - Fichero N° 46); que tuvieron entrada en este Concejo Municipal bajo los N° 03111-1 y 01673-2, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) cree necesario crear tres categorías especiales de aportantes, montos de aportes y valor de los subsidios para cada una de ellas, según lo dispuesto por la Ordenanza N° 2181 y sus modificatorias.-

Que ello resulta procedente en mérito a lo dispuesto por el artículo 5° del Anexo I de la mencionada norma legal.-

Que para su correcta aplicación, se hace necesario modificar la Ordenanza N° 2.181 y Ordenanzas N° 2.202, N° 2.237 y N° 2.342, como así también la Ordenanza N° 2.459 (Sistema de subsidios para cónyuge o conviviente).-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Incorpórase como artículo 12°) bis del Anexo I de la Ordenanza N° 2.181 (t.o. con Ordenanzas Nros. 2.202, 2.237 y 2.342) lo siguiente:

"Art. 12° bis) Todo aportante de hasta 55 años de edad o menor, podrá optar por revistar en una de las tres categorías especiales superior a la que corresponda a sus haberes o remuneraciones, según se fije de acuerdo a lo previsto por el artículo 5°). En tal caso deberá efectuar los aportes y percibirá el subsidio acorde a dicha mayor categoría bajo la condición que se fija en el artículo 14°)".-

La opción deberá formularse como se indica en el segundo párrafo del artículo 12°.-

Art. 2°) Modificase el primer párrafo del artículo 5°) del Anexo I de la Ordenanza N° 2.181 (t.o. con Ordenanzas Nros. 2.202, 2.237 y 2.342) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"Art. 5º) Los aportantes se agruparán en categorías en base al sueldo o retribución sujetos a aportes jubilatorios o al haber jubilatorio nominal que perciban mensualmente o a la categoría especial que se hubieran acogido en virtud de lo dispuesto en el artículo 12º) bis del presente, asignándosele a cada una de éstas un aporte personal por subsidios a acordarse".-

Art. 3º) Incorpórase como segundo apartado del artículo 1º) inciso b) de la Ordenanza N° 2459 lo siguiente:

"Para el caso en el cual el titular opte por las categorías especiales, el cónyuge o conviviente aportante deberá reunir las condiciones exigidas por el artículo 12º) bis del Anexo I de la Ordenanza N° 2.181 (t.o. con Ordenanzas Nros. 2.202, 2.237 y 2.342)".-

Art. 4º) Incorpórase a continuación del primer apartado del artículo 2º de la Ordenanza N° 2.459 lo siguiente:

"Aquellos agentes que renuncien, cesen en sus funciones, queden cesantes o se desvinculen de la Municipalidad de Rafaela o sus entes descentralizados y autárquicos, que no hubiesen ejercido la opción prevista por esta Ordenanza con anterioridad a la desvinculación, no podrán realizarla".-

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, el primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



G.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA